



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 185-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"CAUSA No. 185-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de enero de 2019. Las 15h30.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES

a) El 29 de diciembre de 2018, a las 22h11, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas y anexos en nueve (9) fojas, suscrito por el señor Fidel Acero, en calidad de candidato a Concejal Rural del cantón Cayambe, provincia de Pichincha por el Movimiento Alianza PAIS, Listas 35 y por su abogado patrocinador, doctor Guido Arcos Acosta, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. CNE-JPEP-SO-56-27-12-2018, de 27 de diciembre de 2018, dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, relacionada con "...la calificación de la candidatura a la Concejalía Rural del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, por movimiento Alianza PAIS, Lista 35, señor Fidel Acero..." (sic) (fs. 10 a 12 y vta.)

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 185-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón de 29 de diciembre de 2018, que obra a fojas trece (13) del proceso.

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de diciembre de 2018 a las 22h36, en trece (13) fojas.

Con estos antecedentes, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, el señor FIDEL ACERO, remita copia del certificado de votación actualizado.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que, disponga a quien corresponda, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto,



envíe al Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado en original o copias certificadas, que guarda relación con el recurso presentado por el compareciente en contra de la resolución No. CNE-JPEP-SO-56-27-12-2018, de 27 de diciembre de 2018, dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, para lo cual acompañese copia del escrito.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, envíe al Tribunal copia certificada de la directiva provincial del Partido Político Sociedad Patriótica, "21 de Enero" debidamente inscrita en ese organismo administrativo electoral.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: *"Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como órgano de justicia electoral y cumplir sus providencias y resoluciones. Las instituciones del sector privado y toda persona natural o jurídica tienen el deber de colaborar con las juezas y los jueces, y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos."*, a través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al señor Juez o Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a fin de que ordene al pagador o pagadora de dicha Unidad, certifique documentadamente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto y bajo prevenciones de ley, si al **21 de diciembre de 2018** el señor FIDEL ACERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707092282, se encontraba adeudando haberes por concepto de pensiones alimenticias.

QUINTO.- Se recuerda que la documentación ordenada en las disposiciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta que anteceden del presente auto, deberá ser presentada en la Secretaría General, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO.- Téngase en cuenta al doctor Guido Arcos Acosta como abogado patrocinador del recurrente, así como las direcciones electrónicas ggarcosa@gmail.com y fidel_acero@hotmail.com señaladas para la notificación del presente auto y de todas aquellas providencias que dentro de la presente causa se provean.



SÉPTIMO.- Según solicita el peticionario, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese casilla contencioso electoral para notificaciones, previo el trámite respectivo.

OCTAVO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese el contenido de este auto al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar.

NOVENO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Encargado.

DÉCIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
JA

